

**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

RESOLUCIÓN No CRA-226 DE 2002

(25 JUN 2002)

Por la cual se emite concepto previo para que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tome posesión para administrar la empresa Acueducto el Peñón S.A. E.S.P.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 121 de la Ley 142 de 1994 y por el Decreto 1905 del 2000, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 142 de 1994, el Estado intervendrá en los servicios públicos domiciliarios, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política, para "...2.1. *Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios*".

Que en los casos y para los propósitos que contempla el Artículo 59 de la Ley 142 de 1994, corresponde al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tomar posesión de las entidades prestadoras de estos servicios, previo concepto de la Comisión de Regulación respectiva exigido por el Artículo 121 de la citada Ley 142.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios solicitó, mediante oficio de radicado CRA-0234 del 22 de enero de 2002, concepto previo a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, para tomar posesión para administrar la empresa Acueducto el Peñón S.A. E.S.P.

Que la Superintendencia adjuntó a la solicitud de toma de posesión, copia del "Informe de Evaluación Descargos Acueducto El Peñón S.A. E.S.P. dentro de la Investigación Administrativa 003-2001" de fecha enero de 2002, en el cual relaciona los hechos que soportan la solicitud de concepto, para la toma de posesión para administrar.

Que una vez estudiado el informe mencionado, la Comisión encontró que requería aclaración sobre ciertos puntos. En consecuencia ofició a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el día 22 de marzo de 2002 mediante la comunicación con radicación CRA-1051.

Que la Superintendencia mediante la comunicación 529-027352-1 del 5 de mayo de 2002, radicación CRA-1993 del 7 de mayo del mismo año, envió respuesta a los interrogantes efectuados.

Que en el Artículo 59 de la Ley 142 de 1994, se establecen las causales para que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios pueda tomar posesión de una empresa de servicios públicos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se emite concepto previo para que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tome posesión para administrar la empresa Acueducto el Peñón S.A. E.S.P."

Que el numeral 59.4 de la Ley 142 de 1994 establece dentro de las causales para que el Superintendente de Servicios Públicos tome posesión de una empresa de servicios públicos: "59.4. Cuando se declare la caducidad de uno de los permisos, licencias o concesiones que la empresa de servicios públicos haya obtenido para adelantar sus actividades, si ello constituye indicio serio de que no está en capacidad o en ánimo de cumplir los demás y de acatar las leyes y normas aplicables".

Que en el informe mencionado, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios manifiesta que el Acueducto el Peñón tiene caducado la concesión para uso de aguas. La caducidad fue declarada mediante la Resolución DRTAM-085 de abril 2 de 2001.

Que como fundamento para la expedición de la resolución "Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones", la CAR cita las reiteradas multas impuestas a la empresa, por las siguientes causas:

- Incumplimiento del diseño y construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, previa descarga al Río Bogotá. (Resolución 227 del 10 de junio de 1993)
- Violación de la medida preventiva, consistente en la suspensión total de vertimientos de aguas servidas al Río Bogotá, hasta tanto se construyeran y pusieran en funcionamiento las plantas de tratamiento aprobadas por la CAR. (Resolución DRG – 330 del 28 de junio de 2000)
- Violación de las normas de vertimientos, específicamente por la violación del artículo 61 del Decreto 1594 de 1984. (Resolución DRG – 330 del 28 de junio de 2000)

Que adicionalmente, la CAR remitió a la Comisión copia de la comunicación 2002-0000-04573-2 del 16 de abril de 2002, enviada a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en la cual manifiesta que "la Sociedad ACUEDUCTO EL PEÑÓN S.A. E.S.P., no cuenta con ningún permiso ambiental para la prestación del servicio" y a la vez anexa copia de la Resolución N° DRTAM-85 de abril 02 de 2001 "Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones".

Que por lo anterior, es claro que en la resolución "Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones", se evidencia el indicio serio de que el Acueducto el Peñón, no está en ánimo de cumplir con los requisitos del permiso de vertimiento y de acatar la normatividad ambiental.

Que en el Artículo 81 de la Ley 142 de 1994, se establece que "la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá imponer las siguientes sanciones a quienes violen las normas a las que deben estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta:

(...) 81.7 : Toma de posesión en una empresa de servicios públicos, o la suspensión temporal o definitiva de sus autorizaciones y licencias, cuando las sanciones previstas atrás no sean efectivas o perjudiquen indebidamente a terceros (...)"

Que la Superintendencia frente a los problemas de índole administrativo, financiero y de calidad del servicio de la empresa Acueducto del Peñón, se vio precisada a adelantar procesos de investigación administrativa en 1997, finales de 1998 y 2001.

Continuación de la Resolución "Por la cual se emite concepto previo para que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tome posesión para administrar la empresa Acueducto el Peñón S.A. E.S.P."

Que la primera investigación concluye con la Resolución N°7722 de octubre 14 de 1998, mediante la cual sanciona a la empresa, por los siguientes cargos:

- Suministro de agua no potable para los usuarios.
- No realizar el manejo y disposición final de residuos líquidos.
- No presentar el plan de Gestión y Resultados del año 1997.
- No cumplir con la presentación del informe de Auditoría Externa de Gestión y Resultados, correspondiente al año fiscal de 1996.
- No cumplir los plazos y procedimientos para aplicar la nueva metodología tarifaria, de conformidad con las Resoluciones N° 03, 22 y 31 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y saneamiento Básico.
- No aplicar los factores de sobreprecios para recaudar los aportes solidarios.

Que la segunda investigación, se cerró en razón de que la empresa solicitó la aplicación de la Ley 550 de 1999, sobre reestructuración de las empresas.

Que la tercera y última investigación, se abrió ante las continuas quejas de los usuarios y como resultado de las visitas practicadas por la Superintendencia, formulándose los siguientes cargos:

- Tener caducada la concesión de aguas para la prestación del servicio a los usuarios del Acueducto el Peñón.
- Incumplimiento de los parámetros de calidad de agua establecidos en el Decreto 475 de 1998.
- Incumplimiento en la contratación de la Auditoría Externa de Gestión y Resultados por los años de 1996, 1998, 1999 y 2000.
- Incumplimiento en la implementación del sistema unificado de costos y gastos ABC, para las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios.
- Incumplimiento en la implementación de los programas de macromedición.

Que frente a los cargos antes citados, una vez recibidos y analizados los descargos presentados por la Empresa, la Superintendencia los confirma en su totalidad, a excepción del cargo consistente en el "Incumplimiento en la contratación de la Auditoría Externa de Gestión y Resultados por los años de 1996, 1998, 1999 y 2000", el cual se confirma parcialmente, por cuanto la empresa sí había contratado y presentado los correspondientes a los años 1996 y 1998, parcialmente el de 1999, pero con respecto al del año 2000, no había presentado nada.

Que dado que algunos de los cargos actualmente ratificados por la Superintendencia, habían sido sancionados en la primera investigación, se configura la causal contenida en el numeral 81.7 del Artículo 81 de la Ley 142 de 1994. Los cargos ratificados son los siguientes:

- Incumplimiento de los parámetros de calidad de agua establecidos en el Decreto 475 de 1998.
- Incumplimiento en la contratación de la Auditoría Externa de Gestión y Resultados.

Que en consideración a la solicitud de toma de posesión, los hechos y los cargos citados, contenidos en el "Informe de Evaluación Descargos Acueducto El Peñón S.A. E.S.P. dentro de la Investigación Administrativa 003-2001", la Comisión encuentra que los mismos se encuadran en el numeral 59.4 del Artículo 59 y en el numeral 81.7 del

"Continuación de la Resolución "Por la cual se emite concepto previo para que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tome posesión para administrar la empresa Acueducto el Peñón S.A. E.S.P."

Artículo 81 de la Ley 142 de 1994 para la toma de posesión para administrar.

Que el presente concepto se emite de conformidad con el Artículo 25, inciso 3° del Código Contencioso Administrativo.

Que en merito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE

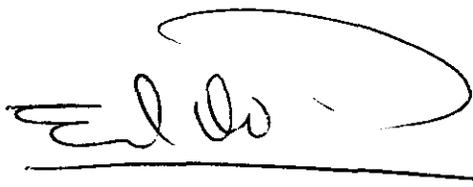
ARTÍCULO 1.- EMITIR el concepto previo requerido por el Artículo 121 de la Ley 142 de 1994, acorde con la solicitud del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, para la toma de posesión con el fin de administrar la empresa Acueducto el Peñón S.A. E.S.P., de conformidad con lo establecido por los Artículos 59 s.s. y 121 de la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 2.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios y al representante legal de la empresa Acueducto El Peñón S.A. E.S.P.

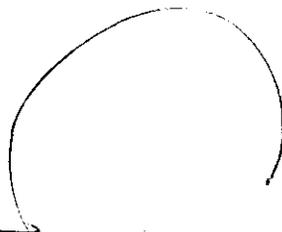
ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los



EDUARDO PIZANO DE NARVÁEZ
Presidente



JORGE ENRIQUE ÁNGEL GÓMEZ
Director Ejecutivo (E)

B.7